



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** siete (07) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2022-000005-00

  
**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE)
Demandante:	RUBIELA DE JESUS GRISALES DE MORENO
Demandado:	LUIS ALFONSO MARTINEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2022-00005</b> -00.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 044**

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por los Artículos 82 concordante con los Arts. 384 y 390 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, bajo el tramite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO**, por ser de mínima cuantía.

Por último, la parte demandante solicita por intermedio de escrito separado, el amparo de pobreza reglamentado En el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, a lo cual se accederá teniendo en cuenta lo dicho en el escrito de solicitud de amparo, a su vez nuestro máximo órgano de cierre en lo constitucional en la sentencia **C-668 de 2016** indica en uno de sus apartes que:

"... Una interpretación sistemática e histórica de la norma demandada, evidencia que el legislador no pretendió excluir del beneficio del amparo de pobreza a quien haya adquirido, en forma onerosa, un derecho o un bien, que posteriormente resulten litigiosos. El supuesto excluido es el siguiente: una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya existencia y titularidad se encuentran en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza."

Por lo anteriormente esbozado El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

---

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso **VERBAL SUMARIO**, por ser de mínima cuantía, (Restitución de Bien Inmueble Arrendado) propuesto por la señora **RUBIELA DE JESUS GRISALES DE MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.738.292 de Restrepo Valle, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS ALFONSO MARTINEZ**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, a la parte demandada **LUIS ALFONSO MARTINEZ** de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de **DIEZ (10)** días ejerza su derecho de defensa y contradicción. (Inciso 4 del artículo 391 del C.G del P). Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: [j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co) y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

**TERCERO: HÁGASELE** saber al demandado que debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen en el proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.

**CUARTO: AMPARAR EN POBREZA** al señor **LUIS ALFONSO MARTINEZ MARIN** quien funge como demandante dentro del asunto de la referencia.

**QUINTO: DESIGNAR** en calidad de apoderado judicial del amparado en pobreza al abogado litigante **ALEJANDRO NIETO MARTINEZ**.

**SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante al abogado **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.736 expedida en Restrepo (V) y portador de la T.P. No. 121.608 del C.S.J., correo electrónico: [mafechea@hotmail.com](mailto:mafechea@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606  
Celular 3173795284  
Restrepo – Valle del Cauca

---



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb29ef64e253489a1f23c8992817258d9949bf24c1282756c7f75750c41b2598**

Documento generado en 09/02/2022 10:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>